

CONSTANCIA: Septiembre 09 de 2020. A Despacho de la señora Juez para resolver la anterior solicitud de desistimiento elevada por el demandante vía correo electrónico. Radicado 2020-050 – (Dismin. Alimentos Menor) Sírvase proveer.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, septiembre diez (10) de dos mil veinte (2020).

RADICADO 2020-050 (Dism. Alimentos Menor)

En el presente proceso VERVAL SUMARIO – MODIFICACIÓN -DISMINUCIÓN ALIMENTOS PARA MENOR –promovido personalmente por ALEXANDER OSPINA BUITRAGO en contra de MÓNICA ELENA JARAMILLO ZAPATA representante legal del menor ..., el solicitante vía correo electrónico el día 08 de septiembre de este manifestó:

“... así por este medio mi desistimiento ante la acción del proceso como demandante al cual soy requerido ... ofrezco disculpas de antemano ya que una vez admitida la demanda entramos en la emergencia de salud por la que atraviesa el mundo “Covid 19” y no fue posible la comunicación con ustedes, como lo dije anteriormente reitero mi desistimiento de manera voluntaria ante el acto procesal del trámite. ...”

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

La figura jurídica del desistimiento contemplada en el art. 314 del Código General del Proceso, en su parte pertinente dispone:

“Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. ...”.

Así las cosas, por ser de recibo lo esgrimido por el demandante Alexander Ospina Buitrago, en concurrencia con la normatividad transcrita y como quiera que dentro de este asunto no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, es procedente la solicitud elevada.

Por lo tanto el Despacho aceptará el desistimiento presentado por la parte demandante.

Sin lugar a condena en costas, toda vez que no existen medidas cautelares vigentes. Se ordenará el archivo del proceso y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el “Desistimiento” de la presente demanda promovido personalmente por ALEXANDER OSPINA BUITRAGO en contra de MÓNICA ELENA JARAMILLO ZAPATA representante legal del menor ..., por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ARCHIVAR la presente demanda una vez ejecutoriado este auto, previa desanotación en el Sistema Siglo XXI, y hacer devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 096 el 11 de septiembre de 2020.</p> <p><i>Ilida Nora Giraldo Salazar</i></p> <p>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
--